REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-076-0 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo virtual del expediente, el Despacho dispone:

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que las partes del proceso se pronunciaran sobre las resultas del acuerdo de pago aludido en el escrito obrante a folio 78 del cuaderno principal, el Despacho procede a dar continuidad con el trámite de instancia.

Así las cosas, requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el literal tercero de la parte resolutiva de la providencia de 13 de mayo de 2019; esto es, presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Secretaróa proceda a practicar la liquidación de costas propias de esta instancia, conforme a lo ordenado en el literal cuarto de la providencia citada en el inciso anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

L.F.P.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **051**

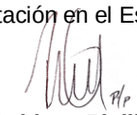

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

L.F.P.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-076-0 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA. (Medidas Cautelares)

Requiérase al apoderado de la parte actora para que dentro del término judicial de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho las resultas del trámite del oficio No. 0748 de 21 de mayo de 2019, con destino a la Policía Nacional – Grupo Automotores, retirado de las instalaciones de este Despacho el pasado 15 de septiembre de la anualidad anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **051**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

L.F.P.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-020-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo virtual del expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que reposa en el expediente virtual, con el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral programada para el 12 de agosto del cursante, aportando como sustento la incapacidad médica No. 7931238 de 16 de julio de 2020, emitida por el Hospital Universitario San José, cuya vigencia expira el próximo 14 de agosto hogaño, situación que le impide atender dicho acto procesal, el Despacho procede a reprogramarla y para ello fija la hora de las 10:30 a.m. del 2 de septiembre de 2020.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

L.F.P.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **051**

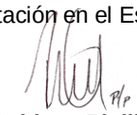

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

L.F.P.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha-Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-133-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ contra la EMPRESA DE SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que se encuentra en la carpeta denominada *"MEMORIAL30JUL20",* obrante en el expediente digital, para los fines pertinentes a que haya lugar; sin embargo, es de recordarle al togado que en auto anterior (2 de marzo de 2020) se hizo el respectivo requerimiento a la parte demandada para que aportara de manera completa la información y documentales requeridas en la audiencia adelantada el pasado 30 de enero hogaño, y si a la fecha de la próxima audiencia dicha información no se encuentra dentro del expediente, tal omisión será indicio en contra del extremo pasivo.

De otra parte, es de indicarle al abogado de la demandante que los reparos frente a la información suministrada por la parte demandada serán materia de alegaciones en la oportunidad procesal pertinente.

Por último, obre en autos las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que milita en la carpeta denominada *"memorial DDO 31jul20",* del expediente digital, las cuales serán materia de estudio en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

L.F.P.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **051**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

L.F.P.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-199-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra YARIS MARCELA PERALTA LUNA y DILSON DAGOBERTO ROMERO CELEITA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo virtual del expediente, el Despacho dispone:

Sería del caso atender la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante en el proceso virtual, respecto de dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que ordena el emplazamiento previsto en el artículo 108 del C. G. del Proceso, en el Registro Nacional de Emplazados sin que para ello medie publicación alguna en un medio escrito; no obstante, la verificarse las actuaciones surtidas al interior del proceso, se observa que la abogada no ha efectuado la notificación personal de los aquí demandados con el envío del mandamiento de pago como mensaje de datos, a las direcciones de correo electrónico que la misma togada suministró en el acápite de notificaciones determinado en el cuerpo de la demanda obrante a folio 61 del plenario.

En consecuencia y previo a atender tal pedimento, la profesional del derecho deberá proceder conforme con lo señalado en el artículo 8 del referido Decreto, que hace alusión a lo descrito líneas atrás.

Por lo anterior, y considerando que con el Decreto aquí aludido se adoptaron medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en tiempos de pandemia, déjese sin valor ni efecto los incisos 3 y 4 del auto de 16 de julio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

L.F.P.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **051**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

L.F.P.P.